

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

PROTECCION DE BIENES INMUEBLES EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1º: Declarar de interés estratégico para la Defensa Nacional los bienes inmuebles del Estado Nacional que se encuentren en jurisdicción del Ministerio de Defensa, incluyendo a las Fuerzas Armadas y a los organismos descentralizados de su órbita.

Artículo 2º: Los bienes inmuebles comprendidos en el artículo precedente no podrán ser objeto de venta, donación, cesión de uso, concesión ni de ninguna otra forma de disposición, total o parcial, sin autorización expresa del Congreso de la Nación mediante ley especial.

Artículo 3º: Establecer que toda autorización para la disposición de bienes inmuebles comprendidos en la presente ley deberá fundarse en razones de interés estratégico para la Defensa Nacional, debidamente acreditadas mediante informes técnicos que deberá emitir el Ministerio de Defensa.

Artículo 4º: Dejar sin efecto, respecto de los bienes comprendidos en el artículo 1º, todas las autorizaciones de enajenación de los bienes inmuebles en jurisdicción del Ministerio de Defensa dispuestas por los Decretos N° 950/2024, 225/2017, 928/2017, 355/2018, 345/2019 y otras normas dictadas, en tanto no se encuentren perfeccionadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. También quedan comprendidas las autorizaciones de enajenación que sucedan en el futuro y que tampoco cuenten con autorización previa del Congreso Nacional.

Artículo 5°: Los actos administrativos que, en violación de las disposiciones de la presente ley, establezcan la enajenación o cualquier forma de disposición de los bienes comprendidos en el artículo 1°, serán nulos de nulidad absoluta.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo Nacional deberá remitir al Congreso de la Nación, dentro de los 90 días de la entrada en vigencia de la presente ley, un inventario actualizado de los bienes inmuebles comprendidos en el artículo 1°, con indicación de su ubicación, superficie, uso actual, estado de ocupación, valuación y situación jurídica.

Artículo 7°: Al 30 de junio de cada año parlamentario, el Ministerio de Defensa deberá remitir a las comisiones de Defensa Nacional de cada Cámara del Congreso de la Nación, un informe sobre el cumplimiento de la presente ley.

El informe deberá incluir, como mínimo:

- a) La actualización del inventario de los bienes inmuebles comprendidos en el artículo 1°, con indicación de las variaciones producidas respecto del informe anterior.
- b) Los informes técnicos elaborados por el Ministerio de Defensa en los términos del artículo 3° de la presente ley.
- c) El estado de ocupación y uso de los inmuebles, incluyendo aquellos que se encuentren sin uso, y las medidas adoptadas al respecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, así como la remisión de información incompleta o inexacta, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 8°: Comuníquese.

Agustín Rossi
Guillermo Snopek
Germán Martínez
Agustina Propato



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Raul Hadad
Jorge Taiana
Ramiro Gutierrez
Nancy Sand
Ricardo Daniel Daives
Nicolas Trotta
Aldo Leiva
Marcelo Mango
Carlos Castagneto
Jorge Araujo Hernández
Cristian Andino

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto preservar los bienes inmuebles del Estado Nacional que se encuentran bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa, frente a un proceso creciente de enajenación de inmuebles impulsado por el Poder Ejecutivo que compromete activos del Estado y capacidades del Instrumento Militar argentino.

Mediante el Decreto N° 950/2024, el Poder Ejecutivo reactivó procesos de enajenación de inmuebles que habían sido autorizados mediante una serie de decretos y decisiones administrativas dictados durante la gestión del ex Presidente Mauricio Macri, muchos de los cuales involucran activos de alto valor estratégico para la defensa nacional. Se trata de una política que insiste en una lógica de liquidación de inmuebles que compromete gravemente los activos del Estado.

En tal sentido, la norma señala que los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19, así como las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19, habían habilitado procesos de enajenación de inmuebles propiedad del Estado Nacional que no llegaron a concretarse. En consecuencia, el Decreto N° 950/2024 dispone avanzar en la efectiva ejecución de dichas medidas, en los términos de los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias, exceptuando aquellos supuestos en los que los procesos hubieran sido revertidos a favor del Estado Nacional, entre otros casos allí previstos.

Por su ubicación, extensión y funcionalidad, estos inmuebles cumplen un rol en el despliegue territorial, la logística, el adiestramiento y el sostenimiento de las Fuerzas Armadas. No son bienes ociosos ni meramente disponibles desde el punto de vista financiero: constituyen parte de la infraestructura sobre la cual se asienta la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y su pérdida implica, en

muchos casos, la imposibilidad de recuperar esas capacidades en el futuro y de fortalecer el sistema de defensa nacional.

La contradicción del discurso oficial del gobierno del Presidente Javier Milei es evidente. Mientras se afirma públicamente que se busca fortalecer a las Fuerzas Armadas, incluso anunciando que un porcentaje de los ingresos por privatizaciones será destinado a la compra de equipamiento militar, simultáneamente se avanza en la venta de los inmuebles que hacen posible su funcionamiento.

El pasado 25 de marzo de 2026, el Jefe de Gabinete de Ministros expresó *"este gobierno se compromete a promover la sostenida reconstrucción del Instrumento Militar y esperamos que el gobierno que nos suceda, sea quien sea, le dé continuidad a esta política de estado, es de interés nacional y tiene que estar más allá de cualquier ideología, en vías de este objetivo hemos determinado que el 10% de los ingresos fiscales provenientes de las privatizaciones serán destinados a la compra de armamento y bienes de capital para nuestro sistema de defensa nacional"*.

Sin embargo, esta declaración resulta manifiestamente contradictoria con las políticas implementadas por el gobierno nacional, que promueven la venta de bienes inmuebles estratégicos bajo jurisdicción del Ministerio de Defensa, sus organismos descentralizados y las Fuerzas Armadas.

La situación se agrava aún más si se considera que, en paralelo, se han debilitado instrumentos fundamentales de financiamiento del sistema de defensa. Durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos el Presidente Milei suspendió la aplicación del inciso 1 del artículo 4° de la Ley 27.565 (FONDEF) impidiendo la asignación automática de recursos que daban previsibilidad a las inversiones de las Fuerzas Armadas para, finalmente, proponer la derogación de dicho inciso que era el que establecía que el 0,8% de los ingresos corrientes previstos en el Presupuesto debían destinarse al financiamiento del

reequipamiento de las Fuerzas Armadas Argentinas. Lo expuesto evidencia una política que combina desfinanciamiento con liquidación de inmuebles de la jurisdicción del Ministerio de Defensa.

Asimismo, la venta indiscriminada de inmuebles de la jurisdicción defensa contradice abiertamente la Directiva de Política de Defensa Nacional DPDN vigente conforme Decreto 457/2021 que establece que la estructura orgánica y funcional del Instrumento Militar argentino deberá fijarse en una serie de criterios que enumera, entre ellos, en torno a: *"El fortalecimiento de las estructuras de alistamiento, adiestramiento y sostenimiento de las FUERZAS ARMADAS, objetivo que deberá guiarse por consideraciones de orden estratégico-nacional y no por criterios de ajuste fiscal."*

Por otra parte, se hizo público un memorándum producido por el IOSFA -que tramitó bajo número de expediente ME-2026-28534424-APN-SSG#IOSFA - en el cuál se listaban más de 40 inmuebles distribuidos en todo el país que se encontraban bajo la órbita del ex IOSFA, muchos de ellos de carácter estratégico por su ubicación y funcionalidad. Entre los inmuebles se identificaron hoteles, delegaciones, centros recreativos, farmacias y sedes administrativas ubicadas en diversos puntos del país. En el marco de la vigencia del DNU 88/26 por el que se disolvió IOSFA para crear OSFA, la eventual desafectación o transferencia de estos bienes, sin un análisis estratégico previo ni intervención del Congreso, genera incertidumbre sobre su destino final y refuerza el riesgo de pérdida de patrimonio vinculado a la Defensa, afectando recursos que históricamente han cumplido funciones sociales, sanitarias, logísticas y de bienestar para el personal militar.

El contexto internacional tampoco puede soslayarse. En un escenario global atravesado por conflictos armados y tensiones geopolíticas crecientes, como los que se observan en Medio Oriente, los Estados se orientan a fortalecer sus capacidades militares, a preservar sus activos estratégicos y a ampliar su infraestructura de defensa. Nuestro país, en cambio, avanza en sentido contrario,

debilitando infraestructura estratégica de defensa y comprometiendo el patrimonio nacional.

Desde el punto de vista constitucional, cabe mencionar que el artículo 75 inciso 5 de la Constitución Nacional atribuye al Congreso la facultad de disponer del uso y la enajenación de las tierras de propiedad nacional. En consecuencia, cualquier disposición de bienes inmuebles del Estado debe contar con intervención legislativa.

Finalmente, el presente proyecto de ley reconoce como antecedentes los proyectos S-1750/18 de Snopek, Guillermo y Otros; y 6446-D-2024 de Martínez, Germán y Otros, a la vez que persigue proteger los activos estratégicos de la defensa nacional, reafirmar las competencias del Congreso, evitar decisiones irreversibles que comprometan el futuro de la Defensa Nacional y garantizar un debate democrático sobre el destino de los bienes y el patrimonio del Estado Nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Agustín Rossi
Guillermo Snopek
Germán Martínez
Agustina Propato
Raul Hadad
Jorge Taiana
Ramiro Gutierrez
Nancy Sand
Ricardo Daniel Daives
Nicolas Trotta
Aldo Leiva



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Marcelo Mango
Carlos Castagneto
Jorge Araujo Hernández
Cristian Andino